

interpuesto por don Federico Gómez de Salazar y Nieto, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1978, sobre exención del Impuesto sobre el Lujo de un automóvil de su propiedad;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Gonzalo Muñoz Vega, en nombre y representación del excelentísimo señor don Federico Gómez de Salazar y Nieto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1978, confirmatoria de la Dirección General de los Tributos de 22 de febrero de 1976, las que declaramos ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas de las de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18991 *ORDEN de 24 de junio de 1993 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Shell España, Sociedad Anónima», e «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Shell España, Sociedad Anónima», e «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», y «Shell España, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía 99.938.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 199.877 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.096.965.533 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 55 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, actualización de activo material por importe de 1.414.100.000 pesetas en «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», y actualización de activo material de 1.918.834.000 pesetas y actualización de activo financiero por importe de 359.509.000 pesetas, en «Shell España, Sociedad Anónima».

Asimismo se reconoce la bonificación, por el citado Impuesto sobre Sociedades, del 99 por 100 para los incrementos de patrimonio contabilizados por «Shell España, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la Sociedad absorbida que aquélla posee, por importe de 9.504.936.000 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión, sólo se computarán como tales a

efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que el balance de fusión refleje las plusvalías comprobadas por la Inspección de Hacienda, de acuerdo con el apartado segundo anterior, a que la operación se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir del a fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18992 *ORDEN de 5 de julio de 1993 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social del Instituto de Cultura Hispánica (MPS-2841).*

La Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social del Instituto de Cultura Hispánica fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 26 de enero de 1965 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2841, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 26 de noviembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ordenación de los seguros privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad Mutualidad de Previsión

Social del Instituto de Cultura Hispánica, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18993 *ORDEN de 5 de julio de 1993 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterías (MPS-357).*

La Entidad denominada Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterías fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades por Resolución de 25 de mayo de 1945 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 357, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 14 de noviembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ordenación de los seguros privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Loterías conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18994 *ORDEN de 5 de julio de 1993 de extinción y eliminación de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España (MPS-2931).*

La Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo al amparo de lo dispuesto en la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

La asamblea general extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1991 acuerda la disolución de la Entidad, ante la imposibilidad de adap-

tarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Mutualidades de Previsión Social, remite posteriormente a este Centro directivo la documentación pertinente para poder llevar a cabo el proceso de liquidación. Ultimado éste y habiéndose cumplimentado el requisito previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18995 *ORDEN de 12 de julio de 1993 sobre delegación de competencias en los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El apartado 1.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que dicho Ente de Derecho Público es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifican otras normas tributarias atribuye a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la competencia en la tramitación de expedientes de concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales.

Mediante la Orden de 31 de marzo de 1992, se delegó en el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Resolución de los expedientes de concesión de beneficios fiscales contemplados en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, estando atribuida a las Dependencias de Gestión Tributaria de las Delegaciones de la Agencia la competencia en la tramitación de los expedientes de concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General Tributaria y 35 de la Orden de 12 de agosto de 1985.

El hecho de que el procedimiento de gestión para la concesión de beneficios fiscales a las Sociedades Anónimas Laborales se lleve a cabo por dos órganos distintos de la Administración Tributaria, dificulta el cumplimiento del plazo de resolución que establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario lograr una mayor celeridad en la tramitación y resolución de los expedientes.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se estima conveniente delegar en los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las competencias para la resolución de los expedientes relativos a la concesión de beneficios fiscales a las Sociedades Anónimas Laborales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la resolución de los expedientes sobre concesión de beneficios fiscales contemplados en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, cuya instrucción y propuesta sean competencia de aquélla y cuya decisión esté atribuida al Ministro de Economía y Hacienda por el ordenamiento jurídico.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento al Ministro de Economía y Hacienda pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que considere oportuno.

Tercero.—Los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán, en el ámbito de las competencias delegadas, someter a la Resolución del Ministro de Economía y Hacienda los expedientes que, por su transcendencia, consideren convenientes.